



ACTA DE CIERRE DE AUDITORÍA

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10 horas 12 minutos del día 02 del mes de julio del año 2020, los CC. C.P. Dora Angélica Barrón Huerta y C.P. Alberto Andrade Gallardo, auditores supervisores del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, quienes actúan con testigos de asistencia, haciendo constar que se levanta la presente diligencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 39, 40, 41, y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 9, 11, 30, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2019-2020, al Ejercicio Fiscal 2019, y en atención a la notificación de auditoría contenida en el oficio número: ISAF/AAE/15108/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, signado por el C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el personal actuante, procedió a ubicarse en las instalaciones que ocupa el sujeto fiscalizado denominado **Sistema Estatal de Televisión Sonorense**, que se localizan en el domicilio ubicado en Blvd. Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a efecto de hacer constar los siguientes: -----

----- HECHOS -----

En la hora y fecha mencionadas los auditores actuantes se presentaron en las oficinas citadas y procedieron a identificarse en el orden mencionado con las credenciales con números de empleado: 066 y 055, expedidas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ante la presencia del C. Lic. Raúl Rentería Villa, en calidad de Director General de Sistema Estatal de Televisión Sonorense, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado según artículo 3 del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, se solicita al servidor público que nos atiende se identifique con la credencial para votar número: 1369060588067, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia en su margen lado inferior izquierdo una fotografía cuyos rasgos fisonómicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve por ser de su uso personal y así haberlo solicitado, recabándose copia fotostática de las mismas. -----

Acto seguido, se solicita al Lic. Raúl Rentería Villa, en calidad de Director General de Sistema Estatal de Televisión Sonorense, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado según artículo 3 del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que designe dos testigos de asistencia, advertido de que en su negativa serán nombrados por los auditores actuantes,

a esta solicitud, el visitado designa a la C. Lic. Talina Martínez Ramos, con domicilio ubicado en Rtno. Valles del Lago número 10, Fraccionamiento Residencial Valle del Lago en Hermosillo, Sonora y la C. Paulina Moreno Duarte, con domicilio ubicado en Cda. De Montebello número 13, Montecarlo Residencial en Hermosillo, Sonora, identificándose con credenciales para votar números 0524085144601 y 0474089946067, respectivamente, ambas expedidas por el Instituto Nacional Electoral, quienes aceptan el cargo conferido. -----

Acto seguido y en atención a la orden de auditoría ISAF/AE/15108/2019 número 2019AE0102010532, de fecha 06 de diciembre de 2019, emitida por el Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la cual fue notificada previamente en fecha 19 de diciembre de 2019, acto con el que se acreditó la formal notificación de la orden de auditoría que nos ocupa. Así mismo con fecha 06 del mes de marzo de 2020 se levantó acta de pre-cierre mediante la cual se hicieron del conocimiento al C. C.P. Juan Carlos Gallardo Casto, en calidad de Director de Administración y Finanzas y Enlace Único y Específico del Sistema Estatal de Televisión Sonorense, observaciones y recomendaciones asentadas en dicha acta de pre-cierre con la finalidad de que las mismas fueran atendidas o subsanadas dentro de los 20 días hábiles siguientes. -----

Una vez transcurrido el plazo señalado y en apego al artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en virtud de que el Sistema Estatal de Televisión Sonorense, no presentó respuesta alguna a las observaciones asentadas en el acta de pre-cierre, mismas que a su vez fueron hechas del conocimiento del Lic. Raúl Rentería Villa, en calidad de Director General de Sistema Estatal de Televisión Sonorense, se procede a elaborar el acta de cierre de auditoría, donde se informan los resultados finales, en cumplimiento a la citada orden de auditoría y en apego a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, las cuales se relacionan a continuación:

Observación de Pre-cierre Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, específicamente al capítulo 3000, el contrato que ampara el servicio adquirido de arrendamiento a nombre de la C. Norma Leticia Sobarzo Ruiz carece de la totalidad de las firmas de las personas que intervinieron en el mismo, identificándose gastos por \$13,464.

Observación de Pre-cierre No Atendida

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra

ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satellite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental toda vez que no cuenta con un sistema contable que se utilice como instrumento de la administración financiera gubernamental con las características señaladas en la referida Ley.

Normatividad Infringida:

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19, 47 y 49 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación:

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Llevar a cabo las acciones necesarias para contar con el sistema contable previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental informando a este Órgano Superior de Fiscalización, de la adquisición y puesta en marcha del citado sistema.
- b) Proporcionar copia certificada de la totalidad de los estados financieros generados de dicho sistema, con cifras al 31 de diciembre de 2019, como evidencia de la puesta en marcha del sistema de contabilidad gubernamental.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- d) Proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación de Pre-cierre No Atendida

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra

ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satelite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC.

Normatividad Infringida:

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2, 20, Cuarto Transitorio Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdos del CONAC en materia del "Manual de Contabilidad Gubernamental, 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación:

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental de acuerdo a la normatividad establecida por el CONAC, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada del mismo.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) Proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación de Pre-cierre No Atendida

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense (SETS), que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se determinó que el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia la cual no se encuentra actualizada al

cuarto trimestre de 2019, toda vez que según consulta realizada al portal web del Sujeto Fiscalizado de fecha 07 de febrero de 2020 esta se encontraba al tercer trimestre de 2019, en contravención a los Lineamientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Normatividad Infringida:

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 62, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación:

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Publicar en su portal de internet, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a la presente observación, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida y proporcionando copia de las capturas de pantalla respectivas para su validación, para su validación.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Derivado de la revisión y fiscalización al sujeto de fiscalización denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, no habiendo más hechos que hacer constar, se concluye la presente diligencia a las 11 horas 59 minutos del día 02 del mes de julio del año 2020. Asimismo, previa lectura de lo asentado la firman al margen y al calce en todas y de cada una de las fojas, por las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo, haciéndose constar que este documento fue

elaborado en dos tantos, de la cual se entrega un tanto al servidor público con quien se atendió la diligencia. -----

----- C O N S T E -----

Sistema Estatal de Televisión Sonorense

Enlace Único

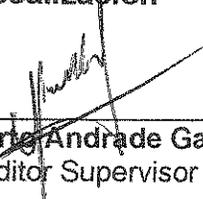


Lic. Raúl Rentería Villa
Director General

Por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización



C.P. Dora Angélica Barrón Huerta
Auditor Supervisor



C.P. Alberto Andrade Gallardo
Auditor Supervisor

Testigos de Asistencia



Lic. Talina Martínez Ramos
Titular de la Unidad de Planeación
y Asuntos Jurídicos Televisora de
Hermosillo, S.A. de C.V.



CP Paulina Moreno Duarte
Coordinadora de Recursos Humanos de
Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MORENO
DUARTE
PAULINA

DOMICILIO
CDA DE MONTEBELLO 13
- MONTEBELLO RESIDENCIAL 83249
HERMOSILLO, SON.

CLAVE DE ELECTOR MRDRPL93051526M600

CURP MODP930515MSRRRL04

AÑO DE REGISTRO 2011 01

ESTADO 26

MUNICIPIO 049

SECCIÓN 0474

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2016

VIGENCIA 2026

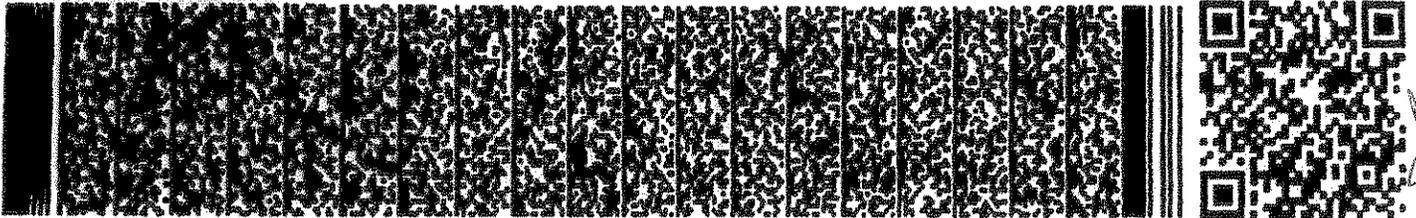
FECHA DE NACIMIENTO
15/05/1993

SEXO M



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y ESTADUALES



Paula



Edmundo Jacobo Molina

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Paula

IDMEX1500037727<<0474089946067
9305155M2612317MEX<01<<28374<1
MORENO<DUARTE<<PAULINA<<<<<<<<<